




## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 092-2022-** **UNIFSLB/P**


Bagua, 02 de marzo de 2022

### **VISTO:**




El Informe Legal N° 037-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 22 de febrero de 2022, Informe N° 070-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 16 de febrero de 2022, Informe 063-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 14 de febrero de 2022, Absolución del Jurado Calificador de fecha 10 de febrero de 2022, Escrito de fecha 09 de febrero de 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*;



Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la "Universidad"), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 092-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 02 de marzo de 2022

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante Escrito de fecha 09 de febrero de 2022, el señor Orlando Hernández Hernández identificado con DNI N.º 40474530, solicita elevar los actuados al tribunal del servicio civil por causal de nulidad parcial del acta de declaratoria de ganadores del concurso Público de méritos para Nombramiento de Docentes 2021-II en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua,

Que, mediante Absolución del Jurado Calificador de fecha 10 de febrero de 2022, En conformidad los miembros del Jurado Calificador responsable de conducir el Concurso Publico de Méritos de Nombramiento de Docentes 2022-II en la UNIFSLB, dentro del plazo de Ley y de acuerdo al Cronograma del Concurso Público de Méritos de Nombramiento de Docentes 2022-II en la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2021-UNIFSLB/CO, Absolvieron el Recurso de Apelación Interpuesto por el señor Orlando Hernández Hernández identificado con DNI N.º 40474530, contra el Acta de Declaratoria de Ganadores del Concurso Público de Méritos de Nombramiento de Docentes 2022-II en la UNIFSLB, declarando **Infundado** dicho recurso;

Que, mediante Informe N° 063-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 14 de febrero de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos solicito opinión legal sobre elevar los actuados al tribunal del servicio civil por casual de nulidad parcial del acta de declaratoria de ganadores del concurso público de méritos para nombramiento de docentes 2021-II en la UNIFSLB;

Que, mediante Informe Legal N° 037-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 22 de febrero de 2022, el Asesor Legal de la Universidad opina: que declarar IMPROCEDENTE, el pedido formulado por el Sr. ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, de que se eleven al Tribunal de Servicio Civil los actuados de nulidad del Acta de Declaratoria de Ganadores del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Docentes 2021-II, en la UNIFSLB, en base a la sumatoria de los puntajes obtenidos por los postulantes APTOS y que superaron el puntaje mínimo en la Etapa de Calificación de Hoja de Vida, Etapa de Exposición de Clase Modelo y Etapa de Entrevista Personal, determina quienes de los postulantes son los "Ganadores" del mismo, no constituye sin embargo un acto administrativo que agota la instancia administrativa en este particular caso, toda vez que, esta misma acta puede ser objeto de impugnación, a través del recurso de reconsideración, tal y como lo estipula el artículo 25 <sup>1</sup>de la norma reglamentaria.

<sup>1</sup>CAPITULO VII. DE LA NULIDAD DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO.

Artículo 25. Dentro de un 01 día hábil de publicados los resultados finales del concurso, los interesados podrán impugnarlos ante la Comisión Organizadora. vencido el plazo y de darse impugnación, la presidenta de Comisión Organizadora remitirá el recurso de nulidad al despacho de presidencia.



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 092-2022-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 02 de marzo de 2022

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido formulado por el Sr. ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, en el que solicita, se eleven al Tribunal de Servicio Civil los actuados de nulidad del Acta de Declaratoria de Ganadores del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Docentes 2021-II, en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
Abo. RODRIGUEZ GUERRERO MUÑOZ  
SECRETARIO GENERAL  
CAL. N° 56723